

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	»	60	» 40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

DE INTERES PARA ALMACENISTAS Y REFINERIAS DE ACEITE DE ESTA PROVINCIA

Concedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la facultad de expedir guías de circulación para la movilización de aceites, orujos y grasas a los fabricantes y almacenistas de estos productos, es necesario que por los mismos se cumplan las siguientes preven-

Primera. Solicitarán de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Oviedo el número de guías que estimen necesarias para sus atenciones durante un trimestre, especificando para qué productos van a ser utilizadas, teniendo en cuenta que a estos efectos se han establecido tres grupos:

- a) Aceites de oliva y de orujo de menos de 10 grados.
- b) Aceites de orujo de más de 10 grados, aceites de semillas y grasas industriales.
- c) Orujos grasos.

Igualmente solicitarán los impresos modelos Sg-48 y Sg-49, para dar cuenta a esta Delegación del movimiento diario de guías expedidas.

La entrega de dichos impresos se hará mediante Acta que firmará juntamente con la representación de esta Delegación el almacenista o fabricante peticionario o persona debidamente autorizada. Al mismo tiempo se les proveerá de los primeros y segundos cuerpos complementarios necesarios.

La petición de estos impresos habrá de hacerse hasta el día 29 del mes en curso.

En el acto de la entrega de los indicados ejemplares el industrial

liquidará en esta Delegación Provincial el importe de los mismos.

Sin perjuicio que por esta Delegación Provincial se envíe al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación el oficio-circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 122 de 1954 de fecha 2 del mes actual en el que se contiene con todo detalle las instrucciones para extensión de guías por parte de los industriales autorizados, uno de cuyos ejemplares también se remite al Sindicato Provincial del Olivo para conocimiento y constancia en dicho Organismo, se les proveerá

en esta Delegación Provincial, en el acto de entrega de impresos, de una copia de dicha disposición y se evacuarán cuantas consultas se formulen al respecto con este servicio.

Implicando la facultad concedida a estos industriales un amplio margen de confianza, se les advierte que las infracciones por ellos cometidas serán sancionadas con todo rigor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 21 de diciembre de 1954.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, Francisco Labadie Otermin.

INSTRUCCIONES PARA LA EXTENSION DE GUIAS DE ACEITES QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS FABRICANTES Y ALMACENISTAS

Primera. Los fabricantes y comerciantes autorizados para expedir guías de circulación de aceite, orujos y grasas, solicitarán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen sus industrias o almacenes, los ejemplares de guías que se estimen necesarios para sus atenciones, especificando en la petición para qué productos van a ser empladados.

Del mismo modo solicitarán los impresos de oficios y relaciones a que se alude en la instrucción veintitrés.

Las peticiones deben formularse con la antelación suficiente para que la expedición de guías no se interrumpa por falta de impresos.

Segunda. Los ejemplares de terceros y cuartos cuerpos de guías están unidos en talonarios de 100 ejemplares de cada uno de ellos.

Los de primeros y segundos van en impresos sueltos que corresponden a ambos.

Por cada talonario de terceros ejemplares de primeros y segundos; es decir, los de terceros y cuartos incrementados en un 25 por 100, por sí al extenderse los primeros y segundos cuerpos se inutilizara algún ejemplar.

Tercera. Al hacerse cargo el industrial de los talonarios y ejemplares de primeros y segundos cuerpos, y antes de abandonar el local donde se verifique la entrega, se procederá a recontarlos minuciosamente, comprobando si coinciden la numeración y serie de los terceros y cuartos cuerpos; si han sido sellados con el sello en seco de la Delegación Provincial, y todos los demás requisitos impresos del modelo oficial.

Cuarta. Acto seguido se levantará acta de recepción (modelo TG-2), por duplicado, en la que se hará constar la serie, número de los ejemplares recibidos y el número total de éstos, así como también todas las anomalías que se aprecien en los mismos. Si faltasen ejemplares en los talonarios, se consignará en acta, detallándolos.

Si apareciesen ejemplares inútiles por duplicidad de numeración, confección defectuosa u otras causas, se consignará igualmente en acta.

Quinta. Las actas serán suscritas por el industrial que se hace cargo de los ejemplares, por el Jefe del Departamento de guías y por el funcionario que tenga a su cargo la custodia de las guías.

Sexta. Si la entrega de impresos de guías la efectúa en fábricas o almacenes una Inspección volante, para evitar a los futuros expedidores el desplazamiento a la Delegación Provincial, el acta de entrega será suscrita por los funcionarios que entregan y el industrial que los reciba, con las formalidades indicadas en las instrucciones tercera y cuarta.

Justificante de descargo de las guías que reciban de la Delegación Provincial mediante acta general, que suscribirá el funcionario que tenga a su cargo en la Delegación los impresos de guías, el Jefe del Departamento de Guías y los funcionarios de la Inspección volante.

Séptima. Un ejemplar del acta se entregará al funcionario que tenga a su cargo las guías y el otro al industrial que las retira.

Octava. Desde el momento de la recepción de las guías y firma del acta correspondiente, el industrial será responsable directo de la custodia y uso que pueda hacer de los ejemplares de que se ha hecho cargo.

Novena. En el acto de la recepción, el industrial liquidará con la Delegación Provincial el importe de los ejemplares de guías recibidas, a razón de 250 pesetas por talonario de terceros y cuartos cuerpos y los 125 ejemplares de primeros y segundos cuerpos correspondientes.

EXTENSION DE GUIAS

Décima. Los cuatro cuerpos de la guía serán rellenos por el industrial comerciante autorizado para expedirlas, con unidad de tinta y letra, teniendo en

cuenta las instrucciones que figuran en el dorso del primer cuerpo; sin enmienda, raspadura ni tachadura.

Se consignarán con toda claridad todos los datos exigidos en los impresos de las guías para que éstas queden extendidas correctamente.

Once. Los datos básicos a consignar en el primer cuerpo, que servirán para extender los otros tres, son los siguientes:

a) Nombre y dos apellidos del remitente y consignatario (o razón social) y sus domicilios.

b) Clase de mercancía y cantidad.

c) Punto de origen y de destino de la mercancía.

d) Clases de transporte a utilizar.

e) Documentos que acrediten el derecho de disponer de la mercancía y su traslado de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes.

Rellarán igualmente la diligencia relativa a los documentos presentados, y, una vez entregados el tercero y cuarto cuerpo al usuario, extenderán la diligencia del pie relativa a la expedición de la guía.

Completar con el presente el boleto-autorización de compra, el expedidor reseñará en la guía el número de aquella y el nombre del beneficiario y extenderá en la tarjeta-autorización la diligencia que en la misma figura, detallando los datos que en el impreso se consignan, respecto a la cantidad de aceite suministrada.

Trece. Los datos reseñados en el primer cuerpo de la guía servirán de base para extender los segundos, terceros y cuartos cuerpos de la misma, teniendo en cuenta que al fijar los plazos de validez de la guía, deben señalarlos en consonancia con la distancia a recorrer por el vehículo en que se efectúe el transporte, siendo responsable el expedidor de la guía, cuando los plazos marcados no sean los normales.

Catorce. Las guías se extenderán siguiendo rigurosamente, de menor a mayor, el orden correlativo del número impreso en los terceros y cuartos cuerpos correspondientes, en el lugar marcado a tal fin.

Quince. Una vez extendidos los cuatro cuerpos, se sellarán éstos con el sello en tinta del fabricante o almacenista que extienda la guía. Caso de carecer de sello, se sellarán en el Ayuntamiento con el del Municipio, como garantía de la autenticidad de la firma.

Dieciséis. Los terceros cuerpos

de las guías tienen dos escalas en su margen derecha: la de la izquierda sobre fondo blanco; la de la derecha sobre fondo de color.

Cada escala está subdividida en cuatro grupos de cifras; el primero numerado 10, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0; y los otros tres: desde el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0.

El primer grupo corresponde a las cifras de los millares; el segundo, al de las centenas; el tercero, al de las decenas, y el cuarto, al de las unidades.

El objeto de la escala de la derecha es el marcar cantidad idéntica a la consignada en los cuerpos de la guía.

El modo de marcar la cantidad en la escala se especifica en el ejemplo siguiente: Supongamos que en la guía figuran 4.057 kilogramos de aceite de oliva.

Mediante corte de tijeras, se deja en el grupo de los millares de la escala de la derecha solamente la cifra 4, cortando y separando todas las demás del grupo.

En el segundo grupo (centenas) se deja 0, separando con corte de tijera todas las demás cifras.

En el tercer grupo (decenas) se deja la cifra 5, cortando y separando las demás.

Y, por último, en el cuarto grupo y separando las restantes cifras del grupo.

De este modo, se leerá verticalmente, de arriba abajo, con las cifras que quedan en la escala, 4.057.

El único objeto de la escala de la izquierda es verificar con ella la altura de las cifras que quedan de la escala de la derecha, y bajo ningún pretexto se cortarán cifras de dicha escala de la izquierda.

Si la cantidad consignada a transportar es de 10.000 kilogramos, se dejará en el grupo de los millares, solamente, el número 10, primer número de este grupo. En los demás grupos se dejará solamente, en cada uno de ellos, el 0.

Diecisiete. En el momento de la entrega de los talonarios de guías a los futuros expedidores, el funcionario que la haga explicará verbalmente la forma de verificar el señalamiento de cantidades, según se explica en la instrucción anterior.

Dieciocho. Las guías que amparen el transporte con destino a puerto y hayan de continuar por vía marítima, fuera de la Península e Islas Baleares y Canarias, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, y los fabricantes o almacenistas exigirán y consignarán en los

primeros, segundos y cuartos cuerpos, el nombre y domicilio de la persona o entidad que ha de entregar el tercer cuerpo en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos del puerto de embarque.

En los cuatro cuerpos se consignará como destino el puerto de embarque y, a continuación, el punto de destino final, quedando intercalada entre ambos la palabra "para" en los terceros y cuartos cuerpos.

Diecinueve. En las guías que autoricen el transporte por ferrocarril, vía marítima o mixto de ambos, entre sí o con carretera, se consignará siempre un plazo de validez de quince días naturales.

Veinte. Al entregar al usuario de la guía el tercer y cuarto cuerpo, firmará el recibí al dorso del primer cuerpo, en la parte a ello destinada, y se le recordará tenga en cuenta sus obligaciones respecto al uso de la guía, que en forma abreviada se consigna en los terceros y cuartos cuerpos, en evitación de sanciones graves.

Veintiuna. Si se trata de los transportes a que se refiere la instrucción dieciocho, se hará saber al peticionario que el cuarto

al consignatario en tránsito en el puerto de embarque, para que, en unión del tercer cuerpo, una vez éste en su poder, los presente en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos de la localidad, la que extenderá las diligencias de recepción que figuran en el tercero y cuarto cuerpo, y se le devolverán al consignatario en tránsito el cuarto cuerpo que debe conservar en su poder.

Veintidós. Los fabricantes o almacenistas anotarán debidamente, en el libro de fabricación o almacén, todas las guías expedidas y conservarán en su poder los primeros cuerpos hasta agotar el talonario, en cuyo momento los entregarán, contra recibo, en la Delegación de Abastecimientos que le suministró los ejemplares de guías.

Veintitrés. Diariamente se enviarán, mediante relación (SG-48) y escrito de remisión (SG-49), a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radique la fábrica o almacén, los segundos cuerpos de las guías extendidas en cada día, así como todos los cuerpos de las guías que, por cualquier causa, puedan inutilizarse.

Asimismo, se enviarán todos los cuerpos de las guías que debían anularse; pero, en este caso, a cada guía anulada se acompa-

ñará una información detallada de las causas de la anulación, a los fines de una escrupulosa investigación por parte de los servicios de la Inspección de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Veinticuatro. A continuación se relacionan las causas por las cuales se iniciará expediente a los fabricantes y almacenistas como expedidores de guías de circulación:

a) Extravío de ejemplares en blanco de terceros y cuartos cuerpos de guías.

b) Hacer cesión de ejemplares de guías en blanco un expedidor a otro.

c) Recibir ejemplares en blanco un expedidor de otro.

d) Expedir guías que no sean de sus propios talonarios.

e) Expedir guías para destinos no autorizados por la legislación vigente.

f) Las enmiendas, raspados, lavados o tachaduras en los segundos, terceros y cuartos cuerpos.

g) La no consignación de todos los datos necesarios para la validez de la guía.

h) El retraso en la facilitación de las guías a los usuarios.

Las faltas de cumplimiento, en general, de las instrucciones dictadas para la extensión de la guía.

Veinticinco. Encomendado el servicio de extensión de guías a los fabricantes y almacenistas de aceite, lo que implica un amplio margen de confianza por parte de esta Comisaría General en beneficio de ellos, las faltas que cometan serán sancionadas con todo rigor, pues a la máxima confianza debe corresponder la máxima responsabilidad.

A estos efectos, tendrán muy en cuenta que las sanciones que se impongan serán:

a) Multas en metálico de 5.000 a 10.000 pesetas.

b) Retirada de autorizaciones de compra.

c) Cierres de fábricas o almacenes.

Veintiséis. Siempre que un almacenista o fabricante cese, por cualquier causa, en la expedición de guías, la Delegación Provincial de Abastecimientos que le haya entregado los ejemplares, procederá a liquidarle los enviados, de forma que queden debidamente justificados y recogiendo el resto que haya quedado sin utilizar. De ello se levantará el acta correspondiente.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.
El Director General de Servicios,
Tomás Castrillón.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE ASTURIAS

EMPLAZAMIENTO

Por la presente se emplaza a América Rodríguez Rodríguez, de veinticinco años de edad, estado casada, hija de Sabino y de Carmen, natural de El Berrón - Siero y vecina de El Berrón, actualmente en residencia desconocida, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número veintinueve mil quinientos once, instruido contra la misma, ha sido sancionada con multa de mil pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicha encartada haya comparecido, se considerará legalmente notificada.

Oviedo, 19 de diciembre de 1954.—El Fiscal de Tasas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número cuatrocientos siete del corriente año, seguido en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por lesiones, entre partes, de la una como denunciante los guardias municipales Constantino Fernández Pañeda y Telesforo Piñera Delgado, mayores de edad y de esta vecindad y como denunciados Florentino Suárez Getino, de veinticuatro años, casado, albañil, vecino

de la calle Ezcurdia, número cincuenta y uno, y Luis Argüelles Vázquez, de veintinueve años, casado, domiciliado en la calle La Salud, número quince, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Luis Argüelles Vázquez y Florentino Suárez Getino, como autores cada uno de una falta de lesiones ya definida, a las penas de ocho y cinco días de arresto menor, respectivamente, a que en concepto de responsabilidad civil abone el primero a éste la suma de pesetas sesenta y a ambos al pago por mitad de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina. Rubricado.—Es copia.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma al condenado Luis Argüelles Vázquez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Gijón, a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.—Visto bueno: El Juez Municipal, Isidoro Cortina.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por este Juzgado, por hurto, de un abrigo de señora, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Ramón Pazos, de unos treinta y nueve años de edad, viudo, natural de El Ferrol del Caudillo y vecino que fué de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, para que a las once horas del día cinco de enero próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente, en Oviedo, a

diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

AYUNTAMIENTOS

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE CARREÑO

ANUNCIOS

El Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del corriente mes, aprobó el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955 y, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 655 y 656 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los interesados legítimos ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, por intermedio de esta Corporación, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Candás, a 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

—:—

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó poner en vigor para el próximo ejercicio de 1955, la Ordenanza que regula la percepción de la cuota por la exacción establecida sobre los vinos comunes o de pasto, según lo dispuesto en el Decreto - Ley de seis del próximo pasado mes de octubre, hallándose la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a los efectos de oír las reclamaciones que podrán ser formuladas por los interesados legítimos, durante dicho plazo y ante este Ayuntamiento.

Candás, 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

—:—

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó aprobar un proyecto de Habilitaciones y Suplementos de Crédito, en el Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio, que ha de cubrirse por transferencias, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír las reclamaciones que puedan presentarse de acuerdo con lo que determina la Ley de Régimen Local.

Candás, 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

DE CUDILLERO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 17 de diciembre de 1954.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

A los efectos del Plan de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales convocado por la Diputación Provincial se aprueban nueve expedientes de solicitud en sus diversas modalidades de subvención a fondo perdido, formación de proyecto y ejecución total de la obra.

Se aprueba la hoja de datos fundamentales del camino vecinal de la carretera de Ribadesella a San Cristóbal a Piñera formulada por la Diputación Provincial que afecta a 4,420 m. e implica una aportación municipal de 169.118,40 pesetas para la que se cuenta ya con donativos de los vecinos de Cudillero en Cuba por un total de 120.000 pesetas.

Se aprueba la Ordenanza para la exacción del vino común y de pasto en cumplimiento del Decreto-Ley de 6 de octubre con una tarifa de 0,50 pesetas.

A petición del Consejo Local de F. E. T. y de las JONS se aprueba una propuesta del Sr. Alcalde Presidente que modifica la actual división de las Alcaldías de Barrio para una mayor eficacia y facilidades a los vecinos. Las 8 Alcaldías de Barrio que existían hasta el momento se convierten en 17.

Se aprueba el presupuesto para el ejercicio económico de 1955 que asciende a 780.000 pesetas y que aparece nivelado mediante la solicitud de 100.000 pesetas al recurso nivelador de la Diputación.

Cudillero, 18 de diciembre de 1954.—El Secretario. Visto Bueno. El Alcalde-Presidente.

DE LENA

EDICTOS

Aprobado en sesión plenaria de fecha dieciocho del actual, expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito número 3, dentro del actual ejercicio, utilizando para ello la transferencia del sobrante de aquellas partidas del Presupuesto, sobre las que no existe contraída obligación de pago alguno y de las que no se habrá de hacer uso durante la vigencia del mismo, se expone al público por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 y en re-

lación con el 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pola de Lena, 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde - Presidente.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dieciocho del actual, el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos que habrá de regir durante el próximo ejercicio económico de 1955, se expone al público en la Secretaría Municipal para que, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan entablar-se las reclamaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 664 en relación con el artículo 651 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Lena, 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde - Presidente.

DE NOREÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1955, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Noreña, a 18 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Después de leído fué aprobado el Borrador del Acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la orden del Ministerio de Trabajo de 25 de julio último, por la que se concede la Medalla "Al mérito en el Trabajo" al capataz del Servicio de Aguas D. Fernando Fernández y se acordó abonar los derechos de expedición del Diploma y adquirir las insignias que le serán entregadas al interesado, en su oportunidad.

Aprobar facturas de Casa del

Río de 9.255,50 pesetas por una vitrina de roble.

De D. Francisco Alvarez, 1.385 pesetas por trabajos de mecanografía para el proyecto de construcción de escuelas y viviendas de maestros y del Instituto de Biología "Ibys", 4.212 pesetas por raticida para el matadero.

Se acordó rectificar acuerdo de la Permanente de 22 de junio último, en el sentido de que a los cobradores y revisores de aguas se les dote, por ahora, de un carnet de identidad y una placa metálica del diseño propuesto por el Administrador de Rentas y Exacciones.

También se acordó ratificar acuerdo de la Permanente de 11 de junio último, por el que se dispuso que por la Alcaldía se adopten medidas para que los agentes de arbitrios puedan disfrutar la licencia anual reglamentaria, así como para que se conceda compensación económica a aquellos que sólo disfrutaron de quince días en el pasado año.

Se acordó pasar a estudio de la Comisión de Interior propuesta sobre reorganización del Servicio de Ordenanzas y que por la Conserjería se establezca un turno para que todos los ordenanzas participen en cuantos servicios extraordinarios se realicen, exceptuando a los tres que tengan servicios por la tarde.

Se acordó conceder al Jefe de la Sección de Quintas D. Manuel Nieto, una gratificación de una mensualidad de sus haberes por trabajos extraordinarios.

Se acordó satisfacer al fontanero D. José Campa 548,15 pesetas por horas extraordinarias devengadas en el pasado mes de junio.

También se acordó conceder una gratificación de una mensualidad de sus haberes al ordenanza D. Ovidio Cases por sustituir al conserje del cementerio, en ausencias de éste.

Se acordó encomendar a don Francisco Secades las operaciones del segado de la hierba del Pontón de Vaqueros y su transporte al matadero en la cantidad de 1.500 pesetas y se le autorice para el aprovechamiento de pastos hasta fin de año.

Se acordó adjudicar a D. Virgilio de Nicolás la reparación de una máquina de escribir, del Negociado de Quintas, por la suma de 1.805,50 pesetas.

Se acordó devolver a D.^a Aurora Galán 3.779,87 pesetas, importe de recibos, por arbitrio de solares, de los años 1949, 1950, por haber sido dada de baja en el Padrón correspondiente.

Se acordó aprobar liquidación de 4.906,41 pesetas por la construcción de un volquete para un camión del servicio municipal de limpieza.

Se acordó aprobar propuesta del Sr. Ingeniero municipal para reparación de caminos en la parroquia de San Julián de Box, en cuyas obras se invertirá la suma de 7.800 pesetas.

Se acordó adquirir 60 toneladas de asfalto al precio de 788,95 pesetas cada una, a "Asfaltos Naturales Campezo".

Se acordó autorizar al Sr. Ingeniero municipal para la adquisición de una cantera portátil para asfalto en la cantidad de pesetas 1.500.

Se acordó efectuar la reparación de la cubierta del lavadero de "La Caleyona" en Olloniego, que importará 15.000 pesetas.

Se acordó aprobar facturas de S. A. Tudela Veguín, por suministro de cemento 2.935,50 pesetas.

De Hidroeléctrica de la Magdalena, por suministro de energía eléctrica, 768,90 pesetas.

De D. Antonio Correa, por material eléctrico, 11.298 pesetas.

Del mismo, por idem, 2.475 pesetas.

De Pascual y Cía., por idem, 37.959,45 pesetas.

De D. Luis Delgado, por idem, 1.488 pesetas.

De Pascual y Cía., por idem, 12.763,70 pesetas.

De D. Belarmino Cabal, por un monolito conmemorativo para el Cuartel de Policía Armada, 1.915 pesetas.

Se acordó aprobar certificación de obras ejecutadas en el kiosco de la música por D. Faustino Grandá, por importe de 9.020 pesetas; y otra de S. A. Olavarría Hermanos que asciende a pesetas 324.730,18, de las obras de construcción del edificio de Comunicaciones.

Se acordó desestimar petición de D. Víctor Cabrero, sobre anulación de sanción por haber ejecutado obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia municipal.

Se acordó conceder licencia a Inmobiliaria "Los Pilares" para construir una piscina en el Club de Tenis.

A D. Fernando García para construir una casa en Fitoria.

A D. Manuel González, para construir un edificio en la Avenida de Colón.

A D. Patricio González, para reformar una casa en Tenderina Baja, y

A D. Juan Martínez, pa-

ra construir una casa para escuela en la carretera de los Monumentos.

Se acordó conceder en principio licencia a D. Honorino Suárez, para construir un edificio en la Gascona, frente a la Fuente de Foncalada.

Se acordó aprobar certificación de obras de D. Angel Albuerno para reparación de la calle Pérez de la Sala, que asciende a 31.637,64 pesetas.

Se acordó adjudicar a D. José González, el suministro de dos cortinas de terciopelo, un tapete de lona y una corbata linoleum, para el Teatro Campoamor en la cantidad de 50.930 pesetas.

Se acordó contribuir con 7.500 pesetas a los gastos de instalación y adjudicación de premios de la Exposición de Arte y Decoración Escolar organizada por la Jefatura Provincial del Magisterio.

Se acordó conceder en principio licencia a D. Tomás Fernández, para obras de reforma en la calle de San Juan, núm. 15.

Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario. Visto bueno: El Alcalde - Presidente, Ignacio Alonso de Nora Gómez.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

GARCIA GONZALEZ, Violeta, meretriz, hija de Manuel y Ludivina, de veinticinco años de edad, de estada soltera, vecina que fué de Oviedo, natural de Carbayín (Siero), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla veinte días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 210 de 1954, por complicidad en hurto; poniéndola, caso de ser habida, a disposición del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.